



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 ABR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-227-SOT-97, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de clases de zumba que se realizan en Calle Oriente 253 número 180, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Calle Oriente 253 número 180, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, le corresponde la zonificación





Expediente: PAOT-2017-227-SOT-97

H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Río Churubusco (Eje 4 Oriente) a Ferrocarril Río Frío, le aplica la Norma de Vialidad Calle 4 y Oriente 253 (Eje 6 Oriente), que le asigna la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para academias de danza se encuentra PERMITIDO. -----

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en planta baja, en específico en el área de cochera se encuentra un establecimiento mercantil con giro de clases de zumba.-----

Por su parte, los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establecen que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el cual permite ejercer el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

Así las cosas, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el funcionamiento del establecimiento con giro de academia de danza, en caso contrario realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por la actividad de academia de danza (clases de zumba) ejercido en el predio de mérito. -----

En relación con lo anterior, la Dirección General en comento mediante oficio DGJG y PC/682/2017, de fecha 08 de febrero de 2017, informó que no se localizó Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. ---

En consecuencia, corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por la actividad de clases de danza (zumba) ejercido en Calle Oriente 253 número 180, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2174/2017. -----

En conclusión, el establecimiento con uso de suelo de academia de danza (zumba) cumple con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que el uso de suelo se encuentra permitido, sin embargo al no contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, incumple el artículo 2 fracciones III, XIV y XXI y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, respecto a contar con **Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático** que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cual únicamente autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0760, ext. 13400
Página 2 de 5



2.- Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se apreció la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en planta baja, en específico en el área de cochera se encuentra un establecimiento mercantil con giro de clases de zumba, constatando emisiones sonoras provenientes de música grabada. -----

En razón de lo anterior, esta Entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia y dos estudios de emisiones sonoras desde punto de denuncia, de los que se obtuvieron niveles de fuente emisora corregidos de 87.09 dB y 66,15 y 63.94 dB, respectivamente, por las actividades de clases de zumba realizadas en el predio de mérito, lo que sobrepasa los decibeles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece un límite de 65 dB para punto de referencia y 63 dB para punto de denuncia, para el horario comprendido de las 06:00 a 20:00 horas. -----

Así las cosas, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-1077-2017 y PAOT-05-300/300-1601-2017, solicitó al encargado, propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil investigado, moderar los niveles de ruido o en su defecto presentar programa de acciones calendarizado en cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

Adicionalmente, en fechas 02, 13, 21 de febrero y 30 de marzo, todos de 2017, personal adscrito a esta Entidad, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando emisiones sonoras, no obstante que se solicitó a una persona que se ostentó como encargada del establecimiento denunciado realizar las adecuaciones necesarias o moderar sus niveles sonoros. -----

En consecuencia, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (ruido), por las actividades de academia de danza (zumba), que se realizan en el predio de mérito, mediante oficio PAOT-05-300/300-2174/2017. -----

En conclusión, las actividades de clase de zumba que se realizan en el predio de mérito, sobrepasan los decibeles permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que se insta a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (ruido), por las actividades de academia de danza (zumba), imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Oriente 253 número 180, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Río Churubusco (Eje 4 Oriente) a Ferrocarril Río Frío, le aplica la Norma de Vialidad Calle 4 y Oriente 253 (Eje 6 Oriente), que le asigna la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para academias de danza se encuentra PERMITIDO. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se apreció la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura. En planta baja, en específico en el área de cochera se encuentra un establecimiento mercantil con giro de clases de zumba, constatando emisiones sonoras provenientes de música grabada. -----
3. Los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establecen que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el cual permite ejercer el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----
4. La Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, informó que no se localizó antecedente de Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el predio de mérito, incumpliendo lo establecido en los artículos 2 fracciones III, XIV y XXI y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por las actividades de clases de danza (zumba) ejercido en Calle Oriente 253 número 180, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2174/2017. -----
6. De los estudios de emisiones sonoras realizados por personal adscrito a esta Entidad, se obtuvieron niveles de fuente emisora corregidos de 87.09 dB y 66,15 y 63.94 dB, respectivamente, por las actividades de clases de zumba realizadas en el predio de mérito, lo que sobrepasa los decibeles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece un límite de 65 dB para punto de referencia y 63 dB para punto de denuncia, para el horario comprendido de las 06:00 a 20:00 horas. -----





Expediente: PAOT-2017-227-SOT-97

7. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (ruido), por las actividades de academia de danza (zumba), imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, lo que se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-2173-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México
paot.mx

